



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-185

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRES DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S64; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 02 de diciembre del 2019 la abogada Alma Azucena Tróchez Cáliz de Conedera, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora, y en el mismo escrito delegó poder a la abogada Keren Gabriela Coto Díaz para la consecución de las presentes diligencias, asimismo acompañó junto con su solicitud varios documentos.
2. En fecha 30 de diciembre del 2019 la CREE emitió auto de admisión del escrito junto con los documentos presentados por la apoderada legal de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera la opinión correspondiente.
3. En fecha 04 de febrero del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante providencia de fecha 11 de febrero del presente año la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo acto requirió a la apoderada legal de la sociedad solicitante, concediendo el término de 10 días hábiles para presentar y aclarar los aspectos siguientes: *“1) Acredite en físico ante la Comisión y asimismo deberá ingresar en la Plataforma del Sistema de Registro en Línea, en la Sección de Archivos*

JAM

GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Adjuntos, la Constancia de Solvencia del SAR. 2) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) Ingresar en la Sección de Información General: el Instrumento Público No.2512 de Constitución de Sociedad, incluyendo su número de Registro Mercantil mediante el cual fue inscrito, autenticada o cotejada con su original. b) Completar en la Sección de Información del Representante de la Empresa de la Plataforma del Sistema de Registro en Línea: el número de Instrumento, fecha y número de Registro Mercantil por medio del cual se le confiere poder al Representante Legal. 3) Aclare los siguientes datos que presentan incongruencias respecto a lo que consta en el expediente administrativo que al efecto lleva esta Comisión y lo consignado en el formulario de registro que consta en la Plataforma en la página web de la CREE: a) En la Sección de Información de Contrato con la ENEE: establecer la fecha de la Resolución, mediante el formato mes/día/año. b) En la Sección de Información de la Central Generadora: b.1. Establecer la fecha de inicio de operación comercial, mediante el formato mes/día/año. b.2. Aclare la incongruencia identificada entre el dato que consta en el Contrato de Suministro y en el Formulario en Línea, en relación a la capacidad instalada, c) En la Sección Información de Interconexión: aclarar la incongruencia declarada en relación a los puntos de Interconexión y de Medición, así como en la salida de la Línea de Transmisión con respecto a lo que consta en el expediente y lo declarado en la Plataforma.”

5. En fecha 11 de marzo del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó por medio de correo electrónico a la abogada Alma Azucena Tróchez Calix de Conedera en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), del requerimiento dispuesto mediante el auto de fecha 11 de febrero del 2020.
6. En fecha 24 de junio del 2020 la apoderada legal de la empresa solicitante abogada Keren Gabriela Coto Díaz, presentó por medio de correo electrónico un escrito denominado “Se cumplimenta requerimiento” junto con copia de la resolución No.1211-2015 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, ambos documentos en versión pdf.
7. En providencia de fecha 06 de julio del 2020 la CREE admitió el escrito antes mencionado junto con el documento antes relacionado remitiendo el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. En fecha 14 de agosto del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-014-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC).
9. Mediante auto de fecha 20 de agosto del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.

JAM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

10. En fecha 09 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-019-2020, respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico por parte de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC).
2. Que en fecha 22 de octubre del 2018 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), bajo el número G-S64 y con código número G-S64-01-2018, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2019;
3. Que en fecha 22 de octubre del 2018 el comisionado secretario de la CREE emitió constancia, mediante la cual hizo constar que la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC) se encuentra inscrita en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión bajo el número G-S64-01-2018;
4. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web, así como en los archivos de la Comisión consta, a la fecha, entre otras la documentación e información siguiente:
 - a. copia de la licencia ambiental número 132-2013 del proyecto “Generación de energía eléctrica por medio de combustible biomásico”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), extendida en fecha 16 de agosto del 2013 y con una vigencia conforme al contrato de operación;
 - b. copia de le resolución número 1211-2015 emitida el 23 de noviembre del 2015 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, mediante la cual, entre otras cosas, se declara con lugar “la modificación de aumento de potencia de 35 MW a 43 MW, en la solicitud de Licencia Ambiental del Proyecto Generación de Energía Eléctrica por medio de combustibles biomásicos, presentada por la abogada Alma Azucena Tróchez de Conedera, en su condición de apoderada legal de la sociedad Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V., ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés.”;
 - c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 2512 de fecha 04 de noviembre del 2010 autorizado por el notario Raúl Humberto Leiva Fuentes, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), inscrito bajo el número 20 del tomo 653 del libro de Registro de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Comerciantes Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha 11 noviembre del 2010;
- d. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1875 de fecha 22 de junio del 2011 autorizado por el notario Raúl Humberto Leiva Fuentes, contenido del poder general para pleitos otorgado por el señor Jesús Juan Canahuati Canahuati en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), a favor de la abogada Alma Azucena Tróchez Cáliz;
 - e. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 3274 de fecha 16 de noviembre del 2011 autorizado por el notario Raúl Humberto Leiva Fuentes, contenido de las modificaciones a la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), inscrito en el Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el número 80 del tomo 696, en fecha 18 de noviembre del 2011;
 - f. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 98 de fecha 14 de febrero del 2013 autorizado por el notario Raúl Humberto Leiva Fuentes, contenido de las modificaciones a la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), inscrito en el Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo matrícula número 6515, asiento número 3, en fecha 5 de abril del 2013;
 - g. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1576 de fecha 23 de noviembre del 2013 autorizado por el notario Pedro Rendón Pineda, contenido de la reforma de sociedad por aumento de capital y modificación de pacto social y estatutos de la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC);
 - h. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1078 de fecha 11 de junio del 2018 autorizado por el notario Pedro Rendón Pineda, contenido de la reforma de sociedad por aumento de capital social y modificación de pacto social y estatutos de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), inscrito en el Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo matrícula número 6515, presentación número 77183, en fecha 21 de junio del 2018. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 312, de fecha 11 de marzo del 2019 autorizada por el notario Pedro Rendón Pineda, mediante el cual se protocolizó el acta número 37 de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de los accionistas de la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC) contentiva, entre otras cosas, de la modificaciones a la escritura pública de constitución y estatutos de dicha sociedad, inscrito en el Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara

JAM

OK



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo Matricula número 6515, presentación número 85369 en fecha 02 de abril del 2019;
- i. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 313, de fecha 11 de marzo del 2019 autorizado por el notario Pedro Rendón Pineda, contenido de la reforma de sociedad por aumento de capital social y modificación de pacto social y estatutos de la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), inscrito el Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo Matricula número 6515, presentación número 85370 en fecha 02 de abril del 2019;
 - j. copia de la certificación de la composición accionaria de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), extendida por la secretaria del consejo de administración de dicha sociedad en fecha 19 de julio del 2018;
 - k. copia de la certificación de la composición del consejo de administración de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), extendida por la secretaria del consejo de administración de dicha sociedad en fecha 19 de julio del 2018;
 - l. copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.054-2012, suscrito el 29 de mayo del 2012 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC);
 - m. copia del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito el 26 de marzo de 2014 entre la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
 - n. copia del decreto No.84-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo del 2016, contenido de Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No.054-2012 de suministro de energía eléctrica generada con recursos renovables, suscrito el 15 de agosto del 2013 entre la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), la Procuraduría General de la Republica de Honduras y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
 - o. copia del certificado de la fecha de inicio de operación comercial emitido el 29 de marzo del 2016 por la Subgerencia de Operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a favor de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC);
 - p. copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), misma que tuvo una vigencia desde el 02/07/2020 hasta el 31/07/2020;

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- q. recibo de pago de la Tesorería General de la República número TGR-006986911 por un valor doscientos Lempiras exactos, (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-090-2020 del 03 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

JAM
S.R.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 22 de octubre del 2018 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S64, a la empresa generadora denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Honduran Green Power Corporation, S. A. de C. V. (HGPC) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA